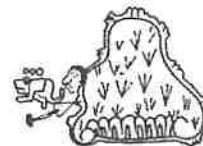




**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2020 - 2022**



SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, ETLA, OAX., A 26 DE OCTUBRE DEL 2022

ASUNTO: SE REMITE LEY DE INGRESOS 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR.
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.



Acta:
* Ley de Ingresos
* Acta de Sesión de
Cabildo
* CD con formato
editable Word de ley
de Ingresos

EL QUE SUSCRIBE C. LUCAS DOLORES PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, POR MEDIO DEL PRESENTE SE REMITE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SE ANEXA A LA PRESENTE DISCO MAGNETICO; SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUCAS DOLORES PEREZ



C.C. PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL.

DOMICILIO: CALLE HIDALGO, NÚMERO 1, PALACIO MUNICIPAL, SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, OAXACA, C.P. 68210.

TELÉFONO OFICIAL: 951-410-03-57

CORREO OFICIAL: Municipio-jaya@outlook.com

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN,
DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y

expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;

- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de Etla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de Etla	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	8,526,455.55
IMPUESTOS	60,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	60,000.00
Predial	60,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	285,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,000.00
Mercados	60,000.00
Rastro	20,000.00

Derechos por Prestación de Servicios	205,000.00
Alumbrado Público	35,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	65,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable	50,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	20,000.00
PRODUCTOS	36,000.00
Productos	36,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	6,000.00
Productos Financieros del Fondo III	6,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	6,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	6,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	118,500.00
Aprovechamientos	118,500.00
Multas	58,500.00
Donativos	60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,023,955.55
Participaciones	3,042,553.00
Fondo General de Participaciones	1,811,780.00
Fondo de Fomento Municipal	958,501.00
Fondo Municipal de Compensación	32,460.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	27,052.00
ISR Artículo 126	676.00

ISR sobre Salarios	73,560.00
Participaciones por Impuestos Especiales	29,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	94,848.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,690.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,429.00
Aportaciones	4,981,400.55
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,893,419.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,087,981.55
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 14. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	\$ 750.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 750.00
III. Electrificación	\$ 750.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 750.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 750.00
VI. Banquetas m ²	\$ 750.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 750.00

Artículo 17. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 18. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$ 70.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 70.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 70.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 70.00	Mensual
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 70.00	Mensual

Sección Segunda Rastro

Artículo 22. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 24. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	\$ 25.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$ 30.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 25. Este derecho se recauda de conformidad con lo Establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 50.00
II.	Constancias y copias certificadas distintas y a las anteriores	\$ 500.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 50.00
IV.	Constancia de ganado	\$ 50.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 30. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo	Periodicidad
I. Comercial	\$ 50.00	\$ 50.00	Mensual
II. Industrial	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
III. Servicios	\$ 70.00	\$ 70.00	Mensual

Artículo 33. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Cuarta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 36. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150.00	Mensual
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150.00	Mensual
III. Expendio de mezcal	\$ 100.00	Mensual
IV. Depósito de cerveza	\$ 150.00	Mensual

Artículo 37. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 50.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera

Multas

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$ 250.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 250.00
III. Grafiti	\$ 250.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 250.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 250.00

Sección Segunda Donativos

Artículo 53. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Art.126 LISR);

- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitres.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

C. LUCAS DOMÍNGUEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
2020 - 2022

C. ROBERTO AQUINO CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL

Dpto. Etlá, Oax.
2020 - 2022

C. DORAILDA SANDOVAL SOTO
REGIDOR DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES

REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN, SALUD
Y DEPORTES

Mpio. San Juan Bautista
Jayacatlán,
Dpto. Etlá, Oax.
2020 - 2022

C. CORNELIO CRUZ LOVATO
REGIDOR DE HACIENDA

Dpto. Etlá, Oax.
2020 - 2022

C. SARA MARTÍNEZ CRUZ
REGIDORA DE OBRAS

REGIDURÍA
DE OBRAS

Mpio. San Juan Bautista
Jayacatlán,
Dpto. Etlá, Oax.
2020 - 2022

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito Etlá.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito Etlá, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito Etlá.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$3,545,053.00	\$ 3,808,175.00
A Impuestos	\$ 60,000.00	\$ 65,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
D Derechos	\$ 285,000.00	\$ 297,000.00
E Productos	\$ 36,000.00	\$ 40,000.00
F Aprovechamientos	\$ 118,500.00	\$ 118,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$3,042,553.00	\$ 3,284,675.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$4,981,402.55	\$ 5,069,398.87
A Aportaciones	\$4,981,400.55	\$ 5,069,396.87
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$8,526,455.55	\$ 8,877,573.87
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito Etlá, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de Etla.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,967,419.00	\$ 4,336,893.00
A Impuestos	\$ 2,850.00	\$ 36,900.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	\$ 40,679.00	\$ 127,800.00
E Productos	\$ 1,837.00	\$ 3,200.00
F Aprovechamiento	\$ 39,400.00	\$ 1,200,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	\$ 2,882,653.00	\$ 2,968,993.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 30,323,589.27	\$ 44,181,400.55
A Aportaciones	\$ 4,523,589.27	\$ 4,981,400.55
B Convenios	\$ 25,800,000.00	\$ 39,200,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 33,291,008.27	\$ 48,518,293.55
Datos Informativos		

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8,526,455.55
INGRESOS DE GESTIÓN			502,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	285,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	205,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	118,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	118,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	8,023,955.55
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,042,553.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,811,780.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	958,501.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,460.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	27,052.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	676.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	73,560.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	29,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	94,848.00

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,526,455.55	775,428.11	775,428.11	775,428.11	775,428.11	*****	775,428.11	775,428.11	775,428.11	775,428.11	775,428.11	386,087.21	386,087.21
Impuestos	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos	285,000.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	80,000.00	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67
Derechos por Prestación de Servicios	205,000.00	17,083.33	17,083.33	17,083.33	17,083.33	17,083.33	17,083.33	17,083.33	17,083.33	17,083.33	17,083.33	17,083.33	17,083.33
Productos	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Productos	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Aprovechamientos	118,500.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00
Aprovechamientos	118,500.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00	9,875.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	8,023,855.55	733,553.11	733,553.11	733,553.11	733,553.11	*****	733,553.11	733,553.11	733,553.11	733,553.11	733,553.11	344,212.21	344,212.21
Participaciones	3,042,553.00	253,546.08	253,546.08	253,546.08	253,546.08	253,546.08	253,546.08	253,546.08	253,546.08	253,546.08	253,546.08	253,546.08	253,546.08
Aportaciones	4,981,400.55	480,007.03	480,007.03	480,007.03	480,007.03	480,007.03	480,007.03	480,007.03	480,007.03	480,007.03	480,007.03	90,665.13	90,665.13
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2023.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2020 - 2022**



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA REALIZAR EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



EN LA POBLACIÓN DE **SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN**, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE **OAXACA**, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. PASE DE LISTA

SEGUNDO. DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

CUARTO. APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.

QUINTO. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL ACTA ANTERIOR.

SÉPTIMO. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

OCTAVO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA DESAHOGAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EL CIUDADANO LUCAS DOLORES PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN; ME GIRA INSTRUCCIONES COMO SECRETARIO MUNICIPAL, PARA QUE LLEVE A CABO EL DESARROLLO DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO; POR TAL RAZÓN Y EN USO DE MIS FACULTADES, PROCEDO AL DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, COMO SIGUE:-----

----- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO -----

PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA - SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL CABILDO: **CC. LUCAS DOLORES PEREZ, ROBERTO AQUINO CRUZ, CORNELIO CRUZ LOVATO, SARA MARTINEZ CRUZ, DORAILDA SANDOVAL SOTO Y NADIA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ;** PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA, REGIDOR DE OBRAS, REGIDOR DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES, Y SECRETARÍA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, OAXACA.

SEGUNDO. - DECLARATORIA DEL QUÓRUM. - UNA VEZ CONFIRMADA LA ASISTENCIA DE CINCO CONCEJALES DE LOS CINCO CONCEJALES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE **"EXISTE QUÓRUM"**; POR LO QUE A CONTINUACIÓN, EL CIUDADANO LUCAS DOLORES PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SEÑALA QUE **"HABIENDO QUÓRUM LEGAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SE DECLARA INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO"**.

TERCERO. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. - EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUCAS DOLORES PEREZ, INSTALA LEGALMENTE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2022, DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

C.C. PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL.

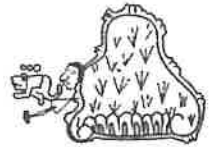
DOMICILIO: CALLE HIDALGO, NÚMERO 1, PALACIO MUNICIPAL, SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, OAXACA, C.P. 68210.

TELÉFONO OFICIAL: 951-410-03-57

CORREO OFICIAL: Municipio-jaya@outlook.com



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN GOBIERNO MUNICIPAL 2020 - 2022



OCTAVO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. - NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE ESTUVIERON PRESENTES.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
C. LUCAS DOLORES PÉREZ ZENTENO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Jayacatlán,
Oto. Etl., Oax.
2020 - 2022

C. ROBERTO AQUINO CRUZ
SINDICO MUNICIPAL

REGIDURIA DE
C. CORNELIO CRUZ LOVATO
REGIDOR DE HACIENDA
Jayacatlán,
Oto. Etl., Oax.
2020 - 2022

C. SARA MARTÍNEZ CRUZ
Regidor de Obras

C. DORAILDA SANDOVAL SOTO
Regidor de Educación, Salud y Deportes

C. NADIA PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Secretaria Municipal
Doy fe,

C.C. PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL

DOMICILIO: CALLE HIDALGO, NÚMERO 1, PALACIO MUNICIPAL, SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, OAXACA, C.P. 68210.

TELÉFONO OFICIAL: 951-410-03-57

CORREO OFICIAL: Municipio-jaya@outlook.com